



INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole los demandados se encuentran debidamente notificados, cada uno presentó contestación de la demanda y demás actos procesales, memoriales enviados al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Sirva Proveer

9 de octubre de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 00039-2023

PROCESO: VERBAL - RCE

DEMANDANTES: DAVID SANTIAGO TABORDA SUAREZ

**DEMANDADOS: TAXY SOLUCIONES S.A.S. TRANSPORTES PREMIUM S.A.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

Revisado el expediente, se advierte que el auto admisorio de la demanda, fue notificado a la demandada Compañía Mundial Seguros de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos a través del correo mundialseguros@mundialseguros.com.co, mismo registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad; para lo cual, el actor contrató los servicios de la empresa de correo Servientrega.

Dicha empresa, expidió constancia, en la que se dejó consignado el recibido del mensaje de datos y lectura del mismo por la referida demandada el 16 de junio de 2023. El envío de la notificación en referencia, se realizó con los soportes respectivos relacionados con la entrega de la demanda y sus anexos.

Lo anterior pone de presente, que surtida la notificación transcurridos dos días, hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es 20 y 21 de junio del año en curso, los términos para que la demandada contestara empezaron a correr el 22 de tal mes y año en curso, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, la oportunidad que disponía para ello fenecía el 21 de julio de 2023.

El abogado Daniel Geraldino García quien manifestó fungir como apoderado de la demandada remitió al correo del Institucional del Juzgado escrito de contestación de la demanda, Objeción a juramento estimatorio, excepciones de mérito, el día 22 de agosto de 2023 a las 15:53 pm, así, para esta calenda, estaba fenecido el término que tenía la convocada al pleito para contestar desplegar los actos procesales propios en la defensa de sus intereses, lo cual debió acontecer hasta el 21 de julio de 2023, tornándose a todas luces extemporánea la intervención. Por lo que deviene rechazarla.

De otra parte, como quiera que a la contestación se allegó certificado de Existencia y Representación de la Demanda, en tal documento se advierte habersele otorgado poder a quien manifestó fungir como apoderado de la convocada.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado Daniel Geraldino García, como apoderado de la demandada Compañía Mundial Seguros.

SEGUNDO: Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito presentada por la parte demandada Compañía Mundial Seguros, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificada por estado el 10 de octubre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812fd95468e9391fce6b859bd1943c34b76ee704dcb3228367140ef7bc6375bb**

Documento generado en 09/10/2023 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>